

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez la demanda ejecutiva con garantía real que antecede para su conocimiento. Provea. Santiago de Cali, 10 de Septiembre de 2020.

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto interlocutorio No. 770

RAD. 760014003008202000340

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Encontrándose la demanda ejecutiva con título hipotecario promovida por MONICA STELLA ZAMUDIO TOBAR contra ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ ajustada a derecho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso y el Título Ejecutivo en el que ella se sustenta, provisto de los requisitos establecidos en el artículo 422 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE

**Primero.** Ordenar que ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ, de condiciones civiles establecidas, pague a favor de MONICA STELLA ZAMUDIO TOBAR igualmente de condiciones civiles establecidas en la demanda, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación personal, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. La cantidad de SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$61.075.000.00), por concepto de capital contenido en el pagare sin número del 9 de abril de 2018.
- b. Los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, causados del 19 de abril de 2018 al 1º de agosto de 2018.
- c. Los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal a., liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Sobre costas y agencias en derecho el Juzgado en su oportunidad procesal hará pronunciamiento.

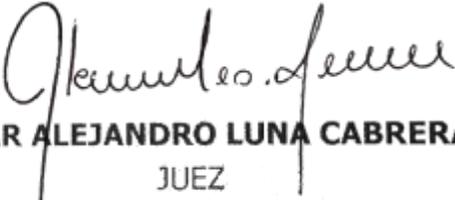
**Segundo.** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo Matrícula No. 370-679740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y gravado con hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 0836 de fecha 9 de abril de 2018, corrida en la Notaria 13 del Círculo de Cali. Por la secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Notifíquese a la parte demandada de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**Cuarto.-** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**Quinto.** RECONOCER al(a) Dr(a) Hermes Giraldo Araujo Riascos, personería suficiente para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

CONSTANCIA. Se libra oficio No. 1.223 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento de la providencia anterior. Santiago de Cali, 10 de Septiembre de 2020.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria